



CONSTANCIA: Cartago V., 07 de septiembre de 2.020 A Despacho de la señora juez informando que la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2020-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MARIA OMAIRA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADA: CINDY VIVIANA PORTOCARRERO VILLANUEVA
AUTO: 1921
SIN SENTENCIA

Como quiera que se encuentra procedente la solicitud que antecede elevada por la apoderada actora, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP accederá a ella, declarándose la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia obligada de lo anterior es disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Entretanto y como quiera que la hipoteca es cerrada, extinguida la obligación principal de la cual pende, también se extingue la hipoteca, forzoso deviene disponer el levantamiento de la garantía hipotecaria.

Finalmente, se advierte que el Juzgado denegará la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria, toda vez que no se atempera a lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de Mínima Cuantía promovido por la señora MARIA OMAIRA RESTREPO JARAMILLO en contra de la señora CINDY VIVIANA PORTOCARRERO VILLANUEVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.2630 del 02 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cartago, por la demandada CINDY VIVIANA PORTOCARRERO VILLANUEVA a favor de la demandante MARIA OMAIRA RESTREPO JARAMILLO, la cual recae sobre el inmueble ubicado en la Calle



18 No.8-82 de Cartago e inscrito con matrícula inmobiliaria No.375-86314. Líbrese el correspondiente exhorto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA Cartago (V), 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.  YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria
--

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0174373276be7ca66d19d742d51e5dcfbcc13caa0a975f6aed81f3
72be485f01**

Documento generado en 07/09/2020 05:31:46 p.m.